

Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-2017-00620-00 Tutela Martha Teresa Jaimes Galvis Ministerio de Salud y Protección Social – Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

EDGAR/EI BERNAL JAUREGUI VRIDIE Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-2017-00198-00 Tutela Luis Fernando Leal Tarazona Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, en proveído de fecha trece (13) de julio del 2017, por el cual esa superioridad MODIFICÓ la sentencia impugnada, de fecha cuatro (04) de abril del 2017, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor.

De otro lado, por no haber sido seleccionada la presente acción de tutela por la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se ordenará comunicar a las partes en tal sentido y archivar el expediente.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREOU Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: **54001-23-33-000-2017-00277-00 Tutela** Virgenith Téllez Jaimes y otros Ministerio de Agricultura

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

¢ EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-





Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

54001-23-33-000-2017-00273-00 Tutela Juan Pablo Osorio Solarte Dirección de Sanidad de la Policía Nacional -- Policía Metropolitana de Cúcuta

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA en proveído de fecha veintitrés (23) de junio del 2017, por el cual esa superioridad DENEGÓ la solicitud de nulidad formulada por la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta y CONFIRMÓ la sentencia impugnada, de fecha quince (15) de mayo del 2017, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor.

De otro lado, por no haber sido seleccionada la presente acción de tutela por la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se ordenará comunicar a las partes en tal sentido y archivar el expediente.

DGAR IQUE BERNAL JAUREGUI Magistfado.-



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: Medio de Control: Accionante: Demandado:

54-001-33-33-002-2014-01092-01
Nulidad y Restablecimiento del Derecho Valmiro Márquez Vargas Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÓBIEL AMEDWARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

53 N



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00934-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Fanny Socorro Vega Caicedo Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y, CÚMPLASE ROBIEL AMED RGÁS GÒNZ 1 F7

MAGISTRADO

0.53 10.53



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-40-010-2016-00004-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Clara Antonia Carvajal Cabeza Nación - Ministerio de Educacion Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) dias, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

ERNAL JAUREGUI EDGAR ENRIQUE Magisfrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-751-2014-00052-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carmen Zenaida Ramírez de Méndez Nación - Ministerio de Educacion Nacional -Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-× + + 53 + 5 ABR 2018



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01065-01 Ref:

> Accionante: Demandado:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Gladys Yamira Blanco Barbosa Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mean

RÓBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO



111 1



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-40-010-2016-00943-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Alfonso Becerra Arévalo Nación – Ministerio de Educacion – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2015-00372-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Amparo Mora Almeyda Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMER VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01064-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Lilian Dolores Neira Patiño Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ROBIEL AMED ÁRGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

• !



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01070-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Eneida Torrado Vergel Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y, CÚMPLASE AMED ROBIEL VÁRGAS GONZÁLEZ

MAĜISTRADO

ESTAPU 110 - 2

с Л



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01076-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Francy Elena Guerrero Carvajalino Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ÁRGAS GÓNZÁLEZ RÓBIEL MAGISTRADO

testhoo Nº53

ңа. П.



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: Ref: Accionante: Demandado:

54-001-33-33-002-2014-01109-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Lidia Durlay Yaneth Gómez Gómez Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉD WARGAS GONZÁLEZ ROBIEL ΔMB MAGISTRADO





San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01129-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Doris Alicia Duarte Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE ARGAS GONZÁLEZ ROBIEL AM

MAGISTRADO

ui en

54



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01066-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Mabel Lorena Florez Ochoa Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE ROBIEL AME D WARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

KESTADO KESS ARR DATA

са 11.



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-004-2014-00848-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho María Cristina Cáceres Martínez Nación - Ministerio de Educacion Nacional -Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) dias, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01069-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Gloria Aideé Zapata Parada Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE VARGAS GONZÁLEZ RÓBIEL AM ſFΓ MAGISTRADO

1.1



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

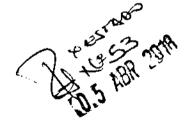
Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01060-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Hugo Alirio Moreno Luengas Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Municipio de San Jose de Cucuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE/Y CÚMPLASE 11111 VARGAS GONZÁLEZ **RÓBIEL AN**

MAGISTRADO



1.1



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref:Proceso Rad:54Medio de Control:NiAccionante:CaDemandado:Ni

54-001-33-33-002-2014-01107-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carmen Cecilia Vera Villamizar Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE_Y CÚMPLASE **ROBIEL AM** VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO



an Alt Car

1.14



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01069-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Gloria Aideé Zapata Parada Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE VARGAS GONZÁLEZ ROBIEL AM MAGISTRADO

ł.



Radicado: Medio de Control: Actor:

Demandado:

54001-23-33-000-2017-00367-00 Tutela Sara Reyes Peñaranda como Agente Oficioso de Nicolás Javier Manño Reyes Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Establecimiento de Sanidad BASPC Nº 30 "Guasimales" Ejército Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, en proveído de fecha diecinueve (19) de julio del 2017, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ la sentencia impugnada, de fecha siete (07) de junio del 2017, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor.

De otro lado, por no haber sido seleccionada la presente acción de tutela por la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se ordenará comunicar a las partes en tal sentido y archivar el expediente.

EDGAR ÉNRIOUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref:Proceso Rad:54-001-33-33-002-2014-01176-01Medio de Control:Nulidad y Restablecimiento del DerechoAccionante:Lyda Aydeé Medina MoraDemandado:Nacion-Ministerio de Educación Nacional-DepartamentoNorte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ARGAS GONZÁLEZ ROBIEL AME MAGISTRADO

н. 73 Сл



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2015-00044-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Luisa Marlene Casanova Duarte Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de San José de Cúcuta-Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO



203



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01062-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Accionante: Ludy Estela Lemus Portillo Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ROBIEL AMED WARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO





Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-201 00541-00 Incidente de Desacato de Tutela Jairo de Jesús Morales Hernández Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, en proveído de fecha primera (1º) de diciembre del 2017, por el cual esa superioridad REVOCÓ la providencia consultada, de fecha catorce (14) de septiembre del 2017, proferida por esta Corporación.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Mahistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

54001-23-33-000-2017-00179-00

Tutela Samuel Fierro Páez Presidente de la Sociedad de Activos Especiales – Ministerio de Justicia y Del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, en proveído de fecha diecinueve (19) de julio del 2017, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ la sentencia impugnada, de fecha cinco (05) de abril del 2017, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor.

De otro lado, por no haber sido seleccionada la presente acción de tutela por la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se ordenará comunicar a las partes en tal sentido y archivar el expediente.

ÉNRIOUE BERNAL JAUREGUI EDGAR Magistfado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-2017-00179-00 Tutela Samuel Fierro Páez Presidente de la Sociedad de Activos Especiales – Ministerio de Justicia y Del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, en proveldo de fecha diecinueve (19) de julio del 2017, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ la sentencia impugnada, de fecha cinco (05) de abril del 2017, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor.

De otro lado, por no haber sido seleccionada la presente acción de tutela por la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se ordenará comunicar a las partes en tal sentido y archivar el expediente.

ÉNRIQUE BERNAL JAUREGUI EDGAR Magistfado.



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-2017-00490-00 Tutela Franklin Antolinez Ruiz Director de la Policía Nacional

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

EDGAR ENRÍQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-





Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-2017-00417-00 Tutela Luis Carlos Millán Ardila Defensoría Regional del Pueblo de Norte de Santander Batallón de Artillería Nº 30 Batalla de Cúcuta

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrhdo.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: **54001-23-33-000-2017-00463-00 Tutela** Silvia Julieth Trujillo Albarracin Policia Nacional

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-





Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

54001-23-33-000-2017-00435-00 Tutela Fabio Manuel Fernández Castillo Armada Nacional de Colombia – Puesto Fluvial Avanzado de Infantería Nº 31 – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION "A" en proveído de fecha diecisiete (17) de agosto del 2017, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ y ADICIONÓ la sentencia impugnada, de fecha cuatro (04) de julio del 2017, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor.

De otro lado, por no haber sido seleccionada la presente acción de tutela por la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se ordenará comunicar a las partes en tal sentido y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIQUI BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref:Proceso Rad:54-001-33-33-002-2014-01328-01Medio de Control:Nulidad y Restablecimiento del DerechoAccionante:Ricardo TorresDemandado:Nación-Ministerio de Educación Nacional-DepartamentoNorte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RÓBIEL AMÉĎ VÁRGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

te el ta

, 21 75



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref:Proceso Rad:54-001-33-33-002-2014-01398-01Medio de Control:Nulidad y Restablecimiento del DerechoAccionante:Martín Dávila SanabriaDemandado:Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de
Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE X7CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MÁGISTRADO

5 a.

1.1

 \mathcal{O}_{4}^{1}



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01061-01

> Accionante: Demandado:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Clara Margarita Vanegas Plata Nación-Ministerio de Educación-Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

1253 1253 2 NRR 2019

41

а÷.

「「「「「「」」」を出る」、「」」をまた」、「」



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

1.4

54001-23-33-000-2014-00266-00 Protección de los Derechos e Intereses Colectivos Jorge Camargo Rojas y otros Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD) – Departamento de Norte de Santander – Municipio de Chinacota – Municipio de Pamplonita – Corporación Autónoma Regional de Frontera Nororiental (Corponor)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, en proveido de fecha primero (1º) de diciembre del 2017, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ la sentencia apelada, de fecha veintitrés (23) de febrero del 2017, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previo las anotaciones secretariales de rigor.

١ EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-004-2014-00843-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Luis Alfonso Duque Ortega Nación - Ministerio de Educacion Nacional -Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistra/do.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

54001-33-33-004-2014-00672-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carmen Leonor Rondón Espinoza Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

+ EST 53 12 53 2019

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPL EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-40-010-2016-00833-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho José Alfredo Gomez Gomez Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENDIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

PETESS J.S ABR 2018



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-751-2014-00003-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Fanny Cecilia Castañeda Fernández Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta ۱a

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-40-010-2016-00896-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Sergio Martin Prato Dávila Nación - Ministerio de Educacion Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el Doctor Juan Carlos Prada Avila como apoderado del Departamento Norte de Santander, visto a folio 125 y 126 del cuaderno principal Nº 1, por estar conforme a lo establecido en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

¢ EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

54001-33-33-002-2014-01936-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Luis Hemel Aguilar Zambrano Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-40-010-2016-00485-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Yolanda Isabel Bayona Sánchez Nación - Ministerio de Educacion Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

ENRIQUE BERNAL JAUREGUI EDGAR Maģistrado.-557AD 3.2 18 2019



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-006-2014-01084-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Graciela castro Quintero Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Município de San José de Cúcuta y el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-006-2014-00884-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Martha Rodríguez Barón Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

•	NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE
• •	
	EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-40-010-2016-00334-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Nelson Gustavo Méndez Diaz Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPL EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-





Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

;

ť

54001-33-33-006-2014-01045-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Martin Omar Ortega Leal Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Mdgistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54518-33-33-001-2016-00116-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Jairo Antonio Contreras Carrillo Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educacion Nacional, en contra de la sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-006-2017-00104-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Álvaro Antonio Cuadros Abril Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educacion Nacional, en contra de la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Madistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

54001-33-33-751-2014-00005-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Alix Virginia Burgos Parada Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

192

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPL ASE EDGAR ∕ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-40-010-2016-00216-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Ubaldo Alejandro Cantillo Asís Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-ELTADO HE 53 ABR 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018) Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE: 54-001-33-33-751-2014-00008-01			
DEMANDANTE:	JACKELINE LOPEZ SANALA		
	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -		
DEMANDADO:	MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		

El doctor HERNANDO AYALA PEÑARANDA, Magistrado de la Corporación, en escrito que antecede a la actuación, manifiesta estar impedido para conocer del presente proceso, ya que está incurso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, toda vez que el acto demandado fue suscrito por el señor Jerónimo Ayala Peñaranda, en su condición de Secretario de Educación del Municipio San José de Cúcuta, con quien ostenta parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad.

Para resolver se

CONSIDERA

La causal de impedimento invocada se encuentra establecida en el numeral 1 del artículo 130 del CPACA, y es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo <u>150</u> del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia." (Negrillas fuera del texto original)

En el presente caso, una vez realizado el análisis de los argumentos planteados en esta oportunidad en contraste con la causal esgrimida, la Sala encuentra fundado y justificado el impedimento manifestado por el doctor HERNANDO AYALA PEÑARANDA, en tanto que se encuentra acreditado que el acto acusado en este proceso, fue expedido por el señor Jerónimo Ayala Peñaranda, en calidad de Secretario de Educación del Municipio San José de Cúcuta, con quien tiene relación de segundo grado de consanguinidad.

En tales condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 131 del CPACA¹, se declarará fundado el impedimento manifestado por el

¹ 3. Cuendo en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta.

Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA, y, por tal razón, se declarará separado del conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Oral Nº 002 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por el Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA, y en consecuencia, **DECLÁRESE** separado del conocimiento del proceso de la referencía.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Despacho del Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA.

TERCERO: AVOCÁSE el conocimiento del asunto, y una vez en firme la presente providencia, CONTINUAR con el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Discutido y aprobado en Sala de Decisión Oral del 22 de marzo de 2018)

DGAR E RIQUE BERNAL JÁUREGUI Magistrado.-HO PENA D Magistrado.-

tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se efecte el quórum decisorio se ordenará sortec de conjuez.



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

۶.

54001-33-33-006-2017-00096-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Jorge Orlando Toloza Martínez Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educacion Nacional, en contra de la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-751-2014-00112-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Romelia Lugo Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE . EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-751-2014-00099-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Martha Ludy Avellaneda Carrillo Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE E BERNAL JAUREGU DGAY Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-006-2014-00878-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Carmen Sofía Mejía Andrade Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITANSE los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

ι · .	NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE
	EDGAR DARIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-40-010-2015-00045-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Jorge Epalza Portillo Nación - Ministerio de Educacion Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

ÉNRIQUE BERNAL JAUREGUI EDGAR Magistrado.-STAD"



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-006-2014-01057-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Ludy Amalia Mejía Quintero Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE
EDGAR EARIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

.

54001-33-33-006-2017-00094-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Ana Ascencion Pabón Villamizar Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

ENRIQUE BERNAL JAUREGUI lagistrado.-





Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-006-2014-00974-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Guillermina Moncada Contreras Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Departamento Norte de Santander

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-





Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado:

i 1.

54001-33-33-006-2014-00879-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Consuelo Acevedo Guevara Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITANSE los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

ÉNRIOUE BERNAL JAUREGUI DGAR Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54518-33-33-001-2016-00325-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho María Trinidad Sandoval Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educacion Nacional, en contra de la sentencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

	NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE
•	
2 ¹	والمحموم والمعارية والمراجع المراجع المراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع
	Contratt.
	- Shurry
	EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado
	V + 53
	Var 178 2018
	5 ADI
	<i>t</i> -



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-006-2014-01149-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Leonardo Alexis Vera Romero Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Departamento Norte de Santander 268

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

	NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE
. ' ·	
· • •	EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-33-33-006-2014-01019-01 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Myriam Serafina García Neira Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Departamento Norte de Santander

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

EDGAR/ENRIOUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-2017-00519-00 Tutela Juan Carlos Guevara Pérez Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ÉNRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



v



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-2017-00335-00 Tutela Ana Graciela Rueda de Alsina Ministerio de Defensa – Grupo de Prestaciones Sociales – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

t EDGAR ÉNRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-2017-00351-00 Tutela Adrián Camilo Parra Coronel Grupo de Caballería Nº 5 "General Hermogenes Maza" – Clínica Oftalmológica Peñaranda de Cúcuta – Tribunal

Medico Laboral Militar y de Policía y otro OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE

ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION "A" en proveído de fecha tres (03) de agosto del 2017, por el cual esa superioridad MODIFICÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ en lo demás, la sentencia impugnada, de fecha cinco (05) de junio del 2017, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor.

De otro lado, por no haber sido seleccionada la presente acción de tutela por la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se ordenará comunicar a las partes en tal sentido y archivar el expediente.

NOTII	FÍQUESE YCÚ!	MPLASE
	DA	
K	Burny	· r 1
edgar er	RIQUE BERNA Magistrado	L JAUREGUI
		A80
	1	+1353 2018
		the show



Radicado: Medio de Control: Actor: Demandado: 54001-23-33-000-2017-00446-00 Tutela Yessenia María Regino Granda Ministerio de Educacion Nacional – Secretaria de Educacion de Norte de Santander

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018) Magistrado Sustanciador. Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

PROCESO: DEMANDANTE: DEMANDADO:	No. 54-001-23-33-000-2016-00359-00 JESUS MANUEL CAMPEROS VILLAMIZAR Y OTROS NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE TOLEDO – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – CORPONOR – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO – PROMIORIENTE S.A E.S.P – ECOPETROL
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
ACCION:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante vista en folio que antecede a la actuación, tendiente al aplazamiento de la audiencia de pruebas que fuera fijada para el día 6 de abril de la presente anualidad, por ser procedente, se dispone reprogramar tal diligencia para el día viernes 27 de abril de 2018 a partir de las 08:30 A.M.

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI Magistrado.-

2581